

5362

061355

Las prácticas curriculares generaran créditos siempre que se cumpla con las exigencias requeridas y teniendo en cuenta las variables carga horaria semanal y plazo.

CLÁUSULA SEGUNDA – MODALIDADES DE LAS PRÁCTICAS CURRICULARES

Las prácticas formativas curriculares podrán realizarse cualquiera sea la modalidad de vinculación con Antel: funcional (comprende funcionarios y contratos en régimen de función pública), contrato a término, beca o beca de primera experiencia laboral, salvo que por su plazo y/o condición no se ajuste a las Pautas del Reglamento, en función de lo establecido en los Artículos 2 y 10 del Anexo I, u otras que se creen en el futuro.

Ambas partes tendrán presente en cada caso la duración de los contratos y/o becas en atención al cumplimiento del objetivo del presente Convenio.

CLÁUSULA TERCERA – CONDICIONES PARA LA PRÁCTICA CURRICULAR FORMATIVA

Las condiciones en que se desarrollará la Práctica Curricular Formativa se regirá de acuerdo a los requisitos de acceso que regula la Sección IV del Reglamento de Prácticas Curriculares y en especial su artículo 17.

Se acordarán asimismo en forma previa el conjunto de tareas que el estudiante realizará que estén directa o indirectamente relacionadas con la formación académica, así como los plazos, la carga horaria y los créditos, a través del formulario ex - ante.

Ambas partes deberán también, cumplir con lo establecido en el Art. 34 del Reglamento de las Pautas de Prácticas Curriculares.

CLÁUSULA CUARTA – Antel designará responsables en cada práctica curricular formativa, quienes interactuarán y coordinarán con la Unidad de Prácticas Curriculares de la FCEA.

CLÁUSULA QUINTA – SEGURO DE ACCIDENTES Y ENFERMEDADES



Siendo personal que se desempeña en relación de dependencia, los estudiantes que accedan a las Prácticas Curriculares Formativas de la FCEA mediante el presente Convenio, se encuentran amparados por el seguro de accidentes y enfermedades profesionales de ANTEL.

CLÁUSULA SEXTA – INTERPRETACIÓN



Toda diferencia que resulte de la interpretación o aplicación de este convenio se solucionará por la vía de la negociación directa. En cualquier momento una parte

podrá proponer a la otra la modificación, sustitución u ampliación de las cláusulas del presente convenio.

CLÁUSULA SÉPTIMA - VIGENCIA Y RESCISIÓN

El presente convenio comenzará a regir a partir de la fecha de la firma del mismo por los representantes de ambas partes.

Este convenio mantendrá su vigencia hasta que sea denunciado por medio fehaciente, por cualquiera de las partes.

Y para constancia se firman dos ejemplares del mismo tenor, en el lugar y fecha arriba indicados.



Dr. Roberto Markarián
Rector
UdelaR



Ing. Horacio Andrés Tolosa
Presidente
ANTEL



Ed. Rodrigo Arim
Decano
FCCEEyA



Ing. Javier Emicuri
Gerente General
ANTEL